



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
PROMOCIÓN VII**

TEMA:

**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL
PROCESO DE REHABILITACIÓN. CASO DE ESTUDIO: CENTRO
DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BABAHOYO.**

AUTORA:

ABG. POZO VALDEZ MAITE FABIOLA

**“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL”**

TUTOR:

DR. RODAS GARCÉS XAVIER, PhD

**Guayaquil, Ecuador
2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PROMOCION VII

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada. Pozo Valdez Maite Fabiola**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Xavier Rodas Garcés, PhD

REVISOR

Ab. De La Pared Johnny, Mgs.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Hernández Terán Miguel Antonio, Mgs.

Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PROMOCION VII

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Maite Fabiola Pozo Valdez

DECLARO QUE:

El Examen Complexivo “**VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO DE REHABILITACIÓN. CASO DE ESTUDIO: CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BABAHOYO**” previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo del año 2021

LA AUTORA

Maite Fabiola Pozo Valdez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PROMOCION VII

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Maite Fabiola Pozo Valdez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Examen Complexivo “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO DE REHABILITACIÓN. CASO DE ESTUDIO: CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE BABAHOYO”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo del año 2021

LA AUTORA:

(firma)

Abg. Maite Fabiola Pozo Valdez

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS AB MAITE POZO 2DA REVISIÓN URKUND (7MA A CONSTITUCIONAL).doc (D103286340)
Submitted: 4/29/2021 3:33:00 PM
Submitted By: viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec
Significance: 4 %

Sources included in the report:

Tesis Andreyra Marquez.docx (D78901643)
Zúñiga Ximena Tematica desarrollada (1).pdf (D103084877)
TESIS RAMÍREZ NEPTALÍ.docx (D97660827)
MAYRA ANGULO GOMEZ.docx (D80547263)
ARTICULO FINAL ABOGADA ALCIVAR NATIVIDAD PARA URKUND 13-10-2020.docx (D81586963)
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6723/1/T-UCE-0013-Ab-286.pdf>
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%252FFPRiCAqhKb7yhsk9NYTJ5LuIHx5CO9hVh71oNvXzrt%252B0n0ZmAbuYh4JbJ7LfOBYQnS4OZCl%252FFx9q0%252FIFTxBX01Bv1RBTwYUMGnQVUDq6JGXXqsNjwpovaVc>
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28662/1/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf>
https://www.paho.org/uru/index.php%253Foption%253Dcom_docman%2526view%253Ddownload%2526alias%253D508-orden-guia-docente-eq-salud-anexos-8%2526category_slug%253Dpublications%2526Itemid%253D307
https://www.icrc.org/es/download/file/73264/modulo_de_formacion_y_capacitacion_penitenciaria.pdf
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2592/1/76858.pdf>
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2274/1/TESIS%20ANDREA%20-%20%20EL%20C%C3%93DIGO%20DE%20EJECUCI%C3%93N%20DE%20PENAS%20Y%20REHABILITACI%C3%93N%20SOCIAL%20BORRADOR%201.pdf>
<https://docplayer.es/94132008-Universidad-central-del-ecuador.html>
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5907/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4629/1/TESIS%20POLITICAS%20LABORALES%20PARA%20LAS%20PERSONAS%20PRIVADAS%20DE%20LIBERTAD%20Y%20SU%20REGULACI%C3%93N%20EN%20LA%20LEGISLACI%C3%93.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Instances where selected sources appear:

22

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme cumplir esta meta, a mi familia por darme fortaleza para luchar por todos los objetivos propuestos en mi vida y en especial a los catedráticos de la Universidad que impartieron sus conocimientos para culminar este trabajo investigativo.

Abg. Maite Fabiola Pozo Valdez

DEDICATORIA

A mi esposo, apoyo incondicional, y a mis hijos, mi motor.

Abg. Maite Fabiola Pozo Valdez

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
Objeto de Estudio	5
Campo de acción	5
Planteamiento del problema	5
Justificación.....	6
Preguntas de Investigación.....	7
Objetivos de la investigación	7
Hipótesis de la investigación.....	8
DESARROLLO	9
MARCO TEÓRICO.....	9
Marco Referencial.....	9
Marco Teórico Conceptual.....	10
Marco Legal	14
MARCO METODOLÓGICO.....	28
Análisis de los resultados	34
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	38
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	46
Apéndices	49
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables	32
Tabla 2: Conocimiento de los derechos de las PPL	36

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Nivel de confianza institucional de la ciudadanía	2
Figura 2: Percepción ciudadana respecto a las causas de la delincuencia	3
Figura 3: Causas de la vulneración de derechos	36

RESUMEN

Los Centros de Privación de la Libertad en el Ecuador se han caracterizado primordialmente por la existencia de violencia extrema, agudo hacinamiento, una ocupación nacional 40% por encima de su capacidad máxima, inadecuado suministro de alimentos, agua y atención médica, ineficaz proceso educativo o de reinserción laboral, entre otros aspectos que en su conjunto limitan la posibilidad de alcanzar una óptima rehabilitación de la persona privada de la libertad. Ante esta problemática que vulnera los artículos 201, 202 y 203 de la Constitución del Ecuador, se planteó como objetivo de estudio establecer la incidencia de la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en su proceso de rehabilitación dentro del CRS de Babahoyo, a fin de proponer pautas que permitan alcanzar los objetivos de la rehabilitación social de conformidad a los estándares nacionales e internacionales sobre la materia. Para el efecto, se desarrolló una investigación bajo la modalidad cuali-cuantitativa, aplicando los métodos: analítico – sintético, histórico – lógico y deductivo, que permitieron obtener información importante para fundamentar el trabajo. Se aplicaron además entrevistas a guías penitenciarios, un directivo y un ex prisionero del Centro de Rehabilitación, donde se evidenció la necesidad de atender las causas que impiden la rehabilitación del grupo en estudio. Al final se propuso la reforma al COIP y al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, así como la construcción de un nuevo Centro en Babahoyo en una ubicación que permita cumplir con las características y requisitos de los instrumentos legales existentes e incidir así positivamente en el proceso de rehabilitación.

Palabras claves: rehabilitación, privados de la libertad, penitenciaria, derecho, libertad.

ABSTRACT

Liberty Deprivation Centers (LDC) in Ecuador has been mainly characterized by the existence of extreme violence, overcrowding of prisoner population, a national occupation 40% over its maximum capacity, inadequate food and potable water supply, as well as medical attention, inefficient educative process or work reinsertion, and others aspects that together do not allow the possibility of reaching the rehabilitation of a person whose liberty has been legally deprived. Due to this situation that infringes articles 201, 202 and 203 of the Constitution of Ecuador, it was set as the investigation objective: to establish the incidence of the violation of prisoners' rights in their rehabilitation process in the LDC of Babahoyo, to later propose actions to reach social rehabilitation goals according to national and international standards on the subject. To do this, it was developed a mixed mode investigation, qualitative and quantitative, applying methods as: analytical-synthetic, historical-logical and deductive, that allowed getting important data to justify the investigation. There were also applied interviews to prison guides, a directive and an ex-prisoner of the Rehabilitation Center, where it was evidenced the need of solving the causes that prevent the rehabilitation of the group on study. At the end it was proposed a reform of the COIP and the Regulation of the Social Rehabilitation System, as well as the construction of a new Center in Babahoyo located in a place that meet the characteristics and requirements stating in the legal instruments in order to positively affect the rehabilitation process.

Key words: rehabilitation, deprived of liberty, prison, liberty right.

INTRODUCCIÓN

Ecuador cuenta con 35 Centros de Rehabilitación Social, ubicados en 17 provincias y distribuidos de la siguiente manera: diez centros para hombres, cuatro para mujeres, veinte centros mixtos y uno de detención provisional, de los cuales: 14 se encuentran en la Costa, 19 en la región interandina y 2 en la región amazónica. El 53% de quienes se encuentran privados de su libertad están ubicados en los centros de la Sierra, el 45% en los centros que pertenecen a la Costa, y un 2% en el Oriente. El Centro de Rehabilitación de mayor capacidad es el de varones ubicado en la ciudad de Guayaquil, con espacio para 3106 personas (Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores, 2019)

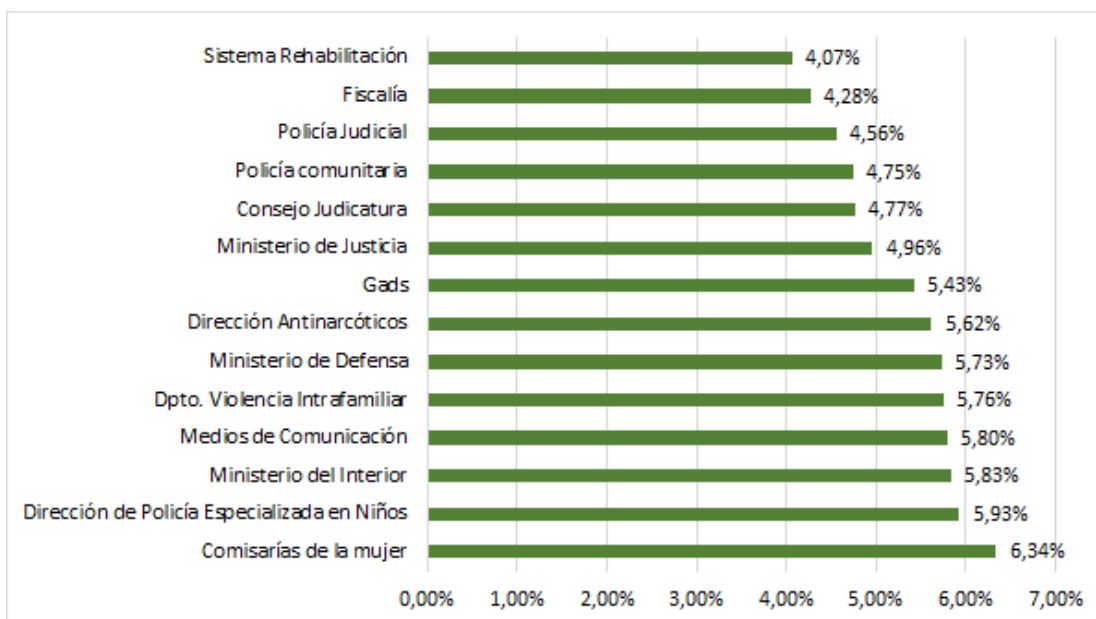
Información emitida por el Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores, SNAI, (2019) indicaba que únicamente el Centro de Rehabilitación Social de la Regional Guayas y el de la Regional Sierra Centro Norte – Latacunga cuentan con las características suficientes para brindar una vida digna a las personas privadas de la libertad (PPL) y para ejecutar los programas de rehabilitación necesarios durante el tiempo de permanencia en el sitio. Los demás centros han sido en su mayoría adaptados de escuelas, hospitales, centros comerciales, entre otros, los cuales no cumplen las características requeridas para la rehabilitación, limitándola y vulnerando los derechos de las personas recluidas.

Las principales deficiencias de los centros de rehabilitación se enfocan en problemas en servicios básicos como: agua potable escasa, servicio eléctrico informal, inexistencia de alcantarillado y baterías sanitarias en mal estado; así como en aspectos de infraestructura como espacios insuficientes para todos los internos lo que provoca hacinamiento al existir sobrepoblación (40% por encima de la capacidad máxima) y hace que los recursos sean insuficientes. La violencia extrema dentro de las cárceles, el inadecuado suministro de alimentos, agua y atención médica, ineficaz

proceso educativo o de reinserción laboral, entre otros aspectos, son también limitantes para lograr la rehabilitación de la persona privada de la libertad.

La situación de los centros de rehabilitación, ha generado que la percepción ciudadana sea negativa en cuanto al cumplimiento del objetivo de la existencia de este tipo de instituciones:

Figura 1: Nivel de confianza institucional de la ciudadanía



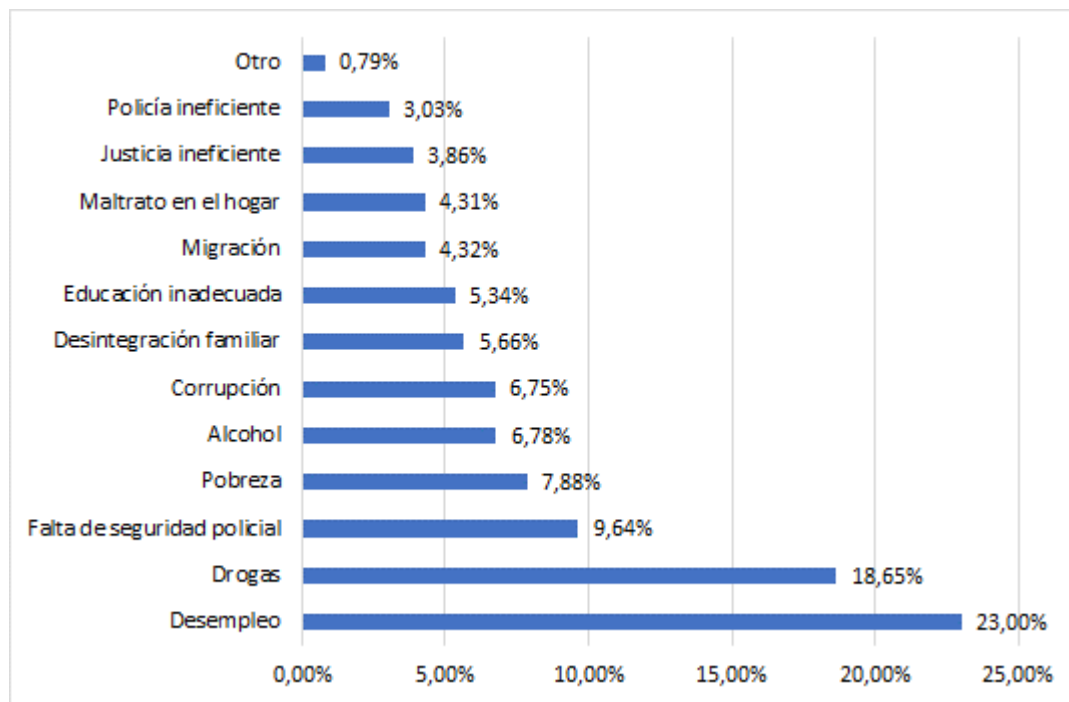
Fuente: Elaborado por autora, a partir de Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC (2011)

La gráfica 1 evidencia que la ciudadanía no tiene confianza en el trabajo desarrollado por los centros de rehabilitación, donde todo el SNAI (2019) está administrado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (CNRS) y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS) (2019).

Es importante ante esto, conocer la línea de partida o línea base de los Centros de Rehabilitación tanto en aspectos perfil de la persona que ingresa a las cárceles, infraestructurales, procesos de rehabilitación y demás derechos y obligaciones que recaen en los privados de la libertad y en la institución pública responsable.

Un ejemplo de lo indicado es la característica del privado de la libertad, es decir su perfil, donde juega un papel importante el conocer un poco respecto a las causas de la delincuencia desde el punto de vista ciudadano:

Figura 2: Percepción ciudadana respecto a las causas de la delincuencia



Fuente: Elaborado por autora, a partir de Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC (2011)

La gráfica 2, muestra las principales causas de la delincuencia según la opinión ciudadana, quienes expresan que el desempleo, 23%, y las drogas 18,65% son las principales causas de la delincuencia, dato que debe ser considerado dentro de la potencial solución al problema que se estudia.

El presente estudio, se enmarca en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, el cual es una institución carcelaria ubicada dentro de la parroquia urbana Clemente Baquerizo de la ciudad de Babahoyo en la calle Malecón 9 de Octubre entre Barreiro y Mejía. Con un área de aproximadamente 796m² con espacio para 12 celdas con baño común incluido, un patio, una cocina y una oficina, este Centro no

cuenta con el espacio suficiente y adecuado para atender correctamente la cantidad de personas que actualmente alberga, lo cual es preocupante dado que es evidente el aumento de la población penitenciaria que genera problemas de hacinamiento y complica aún más la atención a los privados de la libertad y dificulta su rehabilitación.

La investigación analizó la situación del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo en lo referente a la vulneración de los derechos de las PPL y la manera cómo aquello influye en su recuperación, para lo cual planteó cuatro secciones: el planteamiento del problema, el marco teórico, la metodología y las conclusiones y recomendaciones.

En el planteamiento del problema se explicó de manera concreta la problemática en estudio y sus causas principales, lo cual permitió establecer acciones direccionadas a dar solución a la raíz de la situación negativa suscitada.

En la sección del marco teórico se establecieron las bases bibliográficas y legales que fundamentaron la investigación, la enmarcaron y la direccionaron hacia una solución en beneficio del privado de la libertad y el cumplimiento de sus derechos.

La sección de la metodología estableció el tipo de investigación, los métodos utilizados, las técnicas y procedimientos, así como se presentaron los resultados del levantamiento de información en campo que validaron la existencia de la problemática y contribuyeron al diseño de la solución.

Finalmente, se presentaron las conclusiones de la investigación y las recomendaciones que permitieron dar solución a la vulneración de los derechos de los privados de la libertad y mejorar su proceso de rehabilitación.

Objeto de Estudio

La presente investigación planteó como objeto de estudio a la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad, a la cual se hace un acercamiento desde la situación de un Centro de Rehabilitación Social ubicado en Babahoyo.

Campo de acción

El campo de acción de la investigación se enmarca en el proceso de rehabilitación, es decir en los aspectos que inciden positiva o negativamente en la rehabilitación de las PPL y su posterior reinserción en la sociedad.

Planteamiento del problema

Rehabilitar es volver a habilitar o devolver a alguien o algo a anterior situación (Real Academia Española, 2014) lo cual, aplicado a las Personas Privadas de la Libertad, se fundamenta en la necesidad de reintegrar a quienes conforman este grupo poblacional de manera eficaz a la sociedad. Por su parte, la Organización de Naciones Unidas, ONU, (2015) consideraba a la rehabilitación como un procedimiento con limitado tiempo de duración, cuya meta es conseguir que un individuo que presente algún tipo de deficiencia, logre un mejor estado de su cuerpo, mente y/o dentro de la sociedad donde se desenvuelve, dotándolo de esa manera de los medios para cambiar su vida.

Las conceptualizaciones señaladas consideran a la rehabilitación como una transformación sobre el individuo, la cual como está vinculada con la sociedad, debe influir positivamente en la misma. Sin embargo, y a pesar de que la Carta Magna del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2018) considera al sistema de

rehabilitación como un derecho, dentro del cual las PPL deberán desarrollar sus capacidades para luego poder ejercer sus derechos en libertad, la realidad evidencia una situación negativa, ajena a procesos de rehabilitación de calidad.

La situación actual del Ecuador, evidente en la gran mayoría de sus cárceles, demuestra que constantemente se generan noticias relacionadas a disputas entre grupos organizados y armados en su interior, con acceso a medios de comunicación, droga, corrupción en los funcionarios públicos, individuos con decenas de detenciones que continúan ingresando y saliendo de los centros, de lo cual se deduce la inexistencia de un proceso de rehabilitación de calidad y se hace imperativa la necesidad de analizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en la constitución y la manera cómo estos se cumplen o se vulneran en el tiempo y a la vez inciden en la rehabilitación de los internos. .

La problemática indicada se aborda específicamente en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, y el estudio se realiza durante el año 2020. Se escoge este sitio debido a que el mismo reúne muchas de las inconsistencias descritas y además da facilidades para la obtención de información que se requiere para plantear soluciones al problema que puedan luego ser replicadas en otros centros.

Justificación

La presente investigación se justifica ante la necesidad de entender la realidad del sistema de rehabilitación social del país y la manera cómo este materializa lo establecido en la Constitución. La realidad demuestra que es imperativo analizar a profundidad las causas que han llevado al sistema carcelario en el país a un estado dónde se ha perdido la esperanza en el sistema y se trata a la PPL como un individuo sin derecho a la rehabilitación y reinserción óptima y segura para la sociedad.

La realización de este trabajo tuvo relevancia social dado que atiende un problema que incide directamente en la calidad de vida de la población, como es la inseguridad.

Una adecuada rehabilitación social permitirá disminuir la reincidencia en actos delictivos y brindar mayor seguridad a la ciudadanía.

El aporte teórico radica en el hecho de que el análisis del problema generará información nueva, que a su vez aportará al desarrollo de futuros estudios que beneficiarán al sistema carcelario, las personas privadas de la libertad, el proceso de rehabilitación y a la sociedad en general.

Preguntas de Investigación

¿De qué manera incide la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en su proceso de rehabilitación?

- Preguntas derivadas
- ¿Qué estipula la norma jurídica vigente respecto a los derechos de las PPL?
- ¿Cuál es la situación actual de las PPL del CRS de Babahoyo dentro del marco del goce de sus derechos?
- ¿De qué manera se puede mejorar la situación evidenciada de las PPL del CRS de Babahoyo?

Objetivos de la investigación

- Objetivo general
- Establecer la incidencia de la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en su proceso de rehabilitación dentro del CRS de Babahoyo mediante una investigación teórico – práctica ejecutada en el 2020, cuyos resultados permitan establecer acciones que mejoren la situación en estudio.

- Objetivos específicos del proyecto

- Fundamentar mediante bases teóricas y jurídicas los aspectos relacionados con los derechos de las personas privadas de la libertad y los procesos de rehabilitación social.
- Determinar la situación actual de las personas privadas de la libertad del CRS de Babahoyo dentro del marco del goce de sus derechos.
- Proponer estrategias de acción que mejoren la situación evidenciada.

Hipótesis de la investigación

La vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad incide directa y negativamente en su proceso de rehabilitación dentro del CRS de Babahoyo.

DESARROLLO

MARCO TEÓRICO

Marco Referencial

Antecedentes de la investigación

La investigación inició con la revisión de trabajos que se realizaron de manera previa y cuyos temas se relacionan a problemáticas carcelarias en torno a los derechos de los privados de la libertad y su rehabilitación. El trabajo de Viteri (2017) por ejemplo, analizó el derecho a la reinserción laboral y los obstáculos que mayormente inciden en que aquello no ocurra, sobre una población en edades de 20 a 40 años durante el año 2016 dentro del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo. El autor expuso como causas internas a la reducida infraestructura, la estructura organizacional y la ubicación del Centro, y, como causas externas a la inexistencia de alianzas público – privadas que faciliten la reinserción.

Como antecedente se tuvo además acceso a un informe de la Defensoría del Pueblo y de la Mancomunidad Nacional de Prevención de la Tortura del Ecuador (2017), el cual puso en manifiesto la situación evidenciada en una visita, exponiendo inconvenientes relacionados a la vulneración de los derechos de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) en torno a situaciones relacionadas a la alimentación insuficiente, espacios reducidos, exceso de internos frente a la capacidad del Centro, inexistencia de talleres de capacitación para la reinserción laboral, infraestructura en mal estado, celdas sin mobiliario, acceso limitado a servicios básicos a pesar de que estos llegan al sitio, entre otros aspectos que no permitían una adecuada rehabilitación ni la correcta ejecución del Modelo de Gestión Penitenciaria o el Modelo de Gestión de la Salud en estos centros.

Se analizó además el trabajo de Gamboa (2015) quien analizó la rehabilitación de las PPL en el Ecuador como efecto de la vulneración de los derechos, tomando como caso de estudio del Centro de Rehabilitación de Ambato. La autora consideró la imperiosa necesidad de fortalecer el sistema educativo dirigido a la población carcelaria, reducir la sobrepoblación e incrementar la cantidad de defensores públicos, como medio para alcanzar la rehabilitación de las PPL.

Iza Guerrero (2014) desarrolló una investigación especialmente de tipo documental, donde analiza la relación entre las políticas públicas el sistema de rehabilitación y reinserción social integral. El autor estableció que los escasos programas y políticas públicas direccionados a garantizar los derechos de las PPL no permiten su rehabilitación y posterior inserción a la sociedad. En el trabajo se consideró que era necesario hacer efectivos los derechos y garantías de los reclusos mediante la planificación desde lo público, donde se supervise su cumplimiento y se prevenga así la reincidencia.

Marco Teórico Conceptual

- Derechos Humanos

Los derechos humanos se refieren a aquellos estamentos que velan por el bien individual y común de los ciudadanos en el mundo, los cuales representan un estado óptimo que todos deben respetar y trabajar por alcanzar. Son derechos esenciales de todas las personas, donde aspectos relacionados a su país de procedencia o nacimiento, sexo, etnicidad, raza, color de piel, preferencia religiosa, idioma, u otro, no son una limitante. Todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los mismos que son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Para Nikken, los derechos humanos son los derechos atribuidos a toda persona e inherentes a su dignidad, los cuales deben ser garantizados por el Estado, desde donde se deben generar las acciones suficientes para su cumplimiento (Nikken, 2012).

- **Vulneración de los derechos**

Se considera vulneración de derechos al no reconocimiento de los derechos desde el Estado, sus instituciones, funcionarios e incluso la misma ciudadanía, ya sea debido a la omisión o por acción (López, 2016), es decir la transgresión que se presenta sobre los derechos de las personas (Coba, 2013).

- **Personas Privadas de la Libertad**

De acuerdo a lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas (2015) las personas privadas de la libertad son personas sentenciadas por delitos e infracciones que van en contra de la ley, por lo que se ha ordenado su detención por una autoridad judicial para el efecto delegada, ya sea de carácter público o privado su detención para que no pueda disponer de su libertad ambulatoria.

Corresponde a aquellas personas internadas en centros de privación de libertad por el cometimiento de algún delito legalmente sentenciado (Defensor del Pueblo , 2018).

- **Proceso de Rehabilitación Social**

Como se indicó al inicio, la ONU (2002) considera a la rehabilitación social como un procedimiento que debe tener un tiempo limitado y debe procurar incidir positivamente en el estado físico, mental y social de aquellas personas que así lo necesitan.

La rehabilitación social en el Ecuador tiene como finalidad la rehabilitación integral de las PPL para poder luego reincorporarlas a la sociedad, así como mantener su protección y garantía de sus derechos durante el tiempo de detención.

Para lograrlo, el proceso de rehabilitación debe generar acciones que estimulen a quienes se ha privado de la libertad a estar conscientes de que su comportamiento no contribuye a la armonía de la sociedad, y que si reaccionan positivamente al procedimiento podrán mejorar su forma de comportarse y reincorporarse voluntariamente a la sociedad.

- Política Penitenciaria

Hulsman y Bernat de Celis (1984) indicaron que la política que se relaciona a los aspectos criminales de una sociedad es la que un Gobierno diseña y persigue para garantizar la adecuada aplicación del derecho penal, prevenir la delincuencia, ofrecer una correcta administración de la justicia criminal y tratar óptimamente al delincuente de tal manera que se garantice su rehabilitación.

La generación de políticas penitenciarias se fundamentan en el artículo 201 de la Constitución, donde se manifiesta que el fin del sistema de rehabilitación social es el rehabilitar de manera integral a las PPL y reinsertarlas en la sociedad (Asamblea Nacional Constituyente, 2018). Sobre la rehabilitación, que es el objetivo principal, sugiere tratamientos individualizados, es decir tratar cada caso de acuerdo a su realidad dentro de un régimen progresivo.

A esto Iza Guerrero (2014) manifestó que a pesar de estar establecidos los objetivos dentro de los cuales deben establecerse las políticas públicas de rehabilitación, esto no sucede, son pocas las infraestructuras de los centros de rehabilitación que cuentan con las características suficientes tanto física como en sus procesos, y talento humano, para tratar adecuadamente a las PPL. Se evidencia que en

el Sistema Penitenciario general, tanto administrativamente como en su operación, no existe ningún progreso, siendo la rehabilitación y reinserción óptima solo una utopía.

La política penitenciaria del Ecuador responde al marco legal establecido en la Constitución, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Código Orgánico Integral Penal, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos o reglas de Mandela, y demás instrumentos legales nacionales e internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos de los privados de la libertad y su adecuado proceso de rehabilitación (Defensoría Pública del Ecuador, 2012).

El diseño y ejecución de políticas de tipo penitenciarias tienen como fin:

- Reeducar, rehabilitar y reinsertar a la PPL a la sociedad mediante su fortalecimiento como personas para la ejecución de nuevos proyectos de vida que permitan su desarrollo.
- Garantizar y respetar los Derechos Humanos enfocados en las PPL, como son por ejemplo: el derecho a la vida, a la alimentación, agua potable, rehabilitación y más dentro de los centros donde permanecen reclusos.
- Prevenir la vulneración de los derechos humanos, como en el caso de la tortura, la crueldad, el hacinamiento, y demás situaciones no aptas para las PPL.
- Contar con funcionarios responsables de garantizar el cumplimiento de los derechos de las PPL como son los Jueces de Garantías Penitenciarias o los defensores públicos, quienes deben supervisar el régimen penitenciario.
- Establecer el régimen progresivo obligatorio, para que así la PPL pueda dar cumplimiento a su pena, la progresión dependerá de los resultados de las evaluaciones continuas sobre elementos biopsicosocioculturales, laboral y de la disciplina.

- Dar garantía respecto al tratamiento que permita rehabilitar a los internos y así prevenir que se reincida. La meta final es disminuir los índices delincuenciales.
- Clasificar adecuadamente a los Centros de Rehabilitación Social con el fin de que se garantice la ejecución de los derechos humanos sobre las PPL.
- Ejecutar adecuadamente los beneficios que la ley consagra para las PPL, como son: la prelibertad, la libertad controlada, o las rebajas de pena, de acuerdo a situaciones que evidencien conducta adecuada e interés verificable de recuperarse, rehabilitarse y el deseo de reinsertarse a la sociedad como persona de bien.
- Asegurar procesos de selección y capacitación óptimos para quienes apliquen para ser funcionarios de los Centros de Rehabilitación Social, especialmente quienes se encarguen o tengan bajo su responsabilidad el diseño y aplicación de los programas de rehabilitación. (Defensoría Pública del Ecuador, 2012)

De acuerdo a Iza Guerrero (2014) los citados objetivos si bien es cierto forman parte de los ejes de transformación, su aplicación no ha sido óptima principalmente por aspectos relacionados con la falta de presupuesto en el sistema de rehabilitación y lo ineficiente de sus procesos o políticas públicas estructurales.

Marco Legal

- Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2018) se estableció el marco legal macro sobre el cual se procura garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, del cual se derivan los articulados que rigen el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Dirección Nacional de

Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, 2009), el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014) y que coincide con lo establecido en el Protocolo contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, de la ONU (2002), las Reglas de Mandela de la ONU (2016), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

Es importante iniciar la revisión de los articulados expuestos en la Constitución relacionados al presente estudio, con el artículo 11 numeral 2, donde se establece que todas las personas gozan de iguales derechos, sin hacer ninguna distinción de sexo, raza o situación de libertad, es decir se considera a las PPL en igualdad de derechos. En el numeral 3 del mismo articulado, se manifiesta el compromiso del Estado a respetar los instrumentos internacionales enfocados en el respeto a los derechos humanos, siendo entonces un deber el considerar cada uno de los tratados mencionados que velan por el cumplimiento de los derechos a las personas privadas de la libertad.

Dentro de la carta magna se expone además sobre la “justiciabilidad de los derechos sin la opción de invocar inexistencia de normativa legal que justifique su vulneración, es decir no existe ninguna excusa legal que permita vulnerar los derechos.

Es importante también considerar el artículo 35, que considera a las PPL dentro de los grupos de atención prioritaria, es decir presentan una situación que debe ser atendida de manera urgente y prioritaria, dado que representa una problemática social que de no controlarse afecta a toda la sociedad. El artículo 51 expone el reconocimiento de sus derechos, que se fortalece en el artículo 66, numeral 3, literal c, donde se remarca que está prohibido torturar, desaparecer forzosamente y tratar o sentenciar de manera cruel a cualquier persona (2018).

Respecto al sistema de rehabilitación social, el artículo 201 establece como objetivo rehabilitar integralmente a las PPL, proteger y garantizar sus derechos para así poder reincorporarlos a la sociedad. Se hace especial hincapié a la necesidad de fomentar el desarrollo de las capacidades que les permitan cumplir el objetivo indicado.

Respecto al organismo responsable de supervisar el óptimo funcionamiento de los Centros, el artículo 202 de la Constitución establece que existirá un organismo técnico evaluador de la manera cómo funciona el sistema y cómo se aplican las políticas existentes. Es el Estado quien administra los centros mediante el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. El articulado establece que todo el personal que labore dentro de los centros de rehabilitación debe ser nombrado por el organismo de rehabilitación social, aprobando previamente todas las evaluaciones respecto a los parámetros técnicos, cognoscitivos y psicológicos suficientes y necesarios para asumir las responsabilidades dentro de la institución.

Existen varios lineamientos que son considerados en el artículo 203 de la Constitución para el funcionamiento del sistema, los cuales se explican a continuación:

1. Solo quienes han sido sancionados con sentencias que los priven de la libertad, haciendo uso de una sentencia condenatoria ejecutoriada, se mantendrán internados en los centros de rehabilitación social. Los únicos lugares autorizados para recluir personas de manera legal serán los centros de rehabilitación social o los que detienen provisionalmente, es decir, ningún otro sitio podrá formar parte del sistema de rehabilitación del Ecuador.

2. Dentro de los centros de rehabilitación indicados se deberá promover y llevar a cabo programas de educación, fortalecimiento de habilidades laborales relacionadas con la agricultura, artesanía, industria u otra

actividad productiva, así como procesos para la atención de la salud integral, mente y cuerpo, y culturales y recreativos.

3. Las autoridades judiciales que tengan a su cargo las garantías penitenciarias deberán dar seguridad a que se cumplan los derechos de los PPL, que se cumpla la sentencia y los casos donde se requieran cambios en la misma.

4. Dentro de los centros de privación de libertad se podrán ejecutar acciones que protejan y garanticen el cumplimiento y respeto a los derechos de las PPL que son parte de los grupos considerados de atención prioritaria.

5. El Estado debe garantizar y prestar las condiciones necesarias para quienes estuvieron privados de su libertad puedan, al finalizar su condena, reinsertarse a la sociedad y poder mejorar su situación económica (Asamblea Nacional Constituyente, 2018).

Como se ha podido evidenciar, dentro de la Constitución de la República del Ecuador se expone de manera general el marco dentro del cual el sistema de rehabilitación debe funcionar, ejecutando y garantizando los derechos de los privados de la libertad como forma de alcanzar su rehabilitación, previo a su reinsertión a la sociedad.

A partir de los articulados expuestos en la Constitución, se desarrollan los cuerpos legales responsables de manera directa de la supervisión y funcionamiento del sistema, los cuales son analizados con el fin de conocer no solo los derechos de las PPL sino también las obligaciones de los responsables del sistema.

- **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

Dentro de la exposición de motivos que fundamentan la expedición del COIP se manifiesta que mediante acciones como el “trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014) de los PPL se podrá alcanzar la mejora de sus capacidades que aportará a una reincorporación progresiva dentro de la sociedad.

A continuación una revisión de los artículos del COIP con relación directa a la temática de estudio, como son los derechos de las PPL y el proceso de rehabilitación que dispone este cuerpo legal, con el cual se contrasta luego el nivel de cumplimiento con la información obtenida de las visitas al sitio y las entrevistas:

El COIP dispone en su artículo 7 sobre la separación de las PPL de acuerdo a situaciones como el sexo, orientación sexual, edad, motivo por el cual han sido sentenciadas, vulnerabilidad, seguridad, entre otros aspectos que hacen necesario que estén ubicadas en celdas o lugares diferentes a los otros retenidos. Lo indicado hace evidente la necesidad de que la infraestructura carcelaria esté equipada y tenga el espacio suficiente para dar cumplimiento a lo establecido.

En lo que respecta al tratamiento, el COIP en su artículo 8, dispone que se consideren las “necesidades, capacidades y habilidades” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014) de las PPL, procurando su estimulación y fortalecimiento para que se motiven a desarrollar su vida dentro a lo que establece la ley, trabajando y respetando a quienes conviven en sociedad. Sin embargo, a pesar de la necesidad que significa la participación de los detenidos dentro de los tratamientos de rehabilitación, el COIP en su artículo 9 establece que su participación será voluntaria, es decir no existe obligatoriedad en ser parte de los programas que se presenten en el Centro.

El Código en estudio, destaca además en su artículo 12, los “Derechos y garantías de las personas privadas de libertad” los mismos que están amparados en la Carta Magna y documentos dentro del marco de los derechos humanos. Entre los derechos y garantías se puede mencionar el derecho al trabajo y a la educación, para lo cual deben existir las condiciones como infraestructura, mobiliario, equipamiento y talento humano para el efecto; se expone también el derecho a la alimentación, la cual debe ser nutritiva, garantizando calidad y cantidad, y existiendo un sitio, dentro del centro, apropiado para su elaboración y disposición. El derecho al acceso al agua potable para consumo las 24 horas es parte de la alimentación.

Es importante hacer mención al derecho de las PPL en cuanto a las relaciones familiares y sociales, sobre lo que el COIP dispone que su ubicación debe darse en Centros que garanticen cercanía con sus familiares, siempre y cuando no existan problemas de seguridad, hacinamiento, u otra situación que no lo permita. Sin embargo, independiente de su ubicación, las PPL tienen derecho a la comunicación y visita de miembros de familia o amigos, así como defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, para lo cual se exige a los Centros contar con espacios acondicionados en lugares y condiciones que brinden privacidad y seguridad.

En artículo 669 se responsabiliza al juez de garantías penitenciarias la ejecución de inspecciones mensuales a los centros de rehabilitación social con el objetivo de evidenciar la situación de los mismos en relación al cumplimiento de lo dispuesto en el COIP y los derechos de las PPL, con lo que se procura garantizar además un correcto cumplimiento de la condena. Siempre que existan elementos que deben ser subsanados el juez podrá ordenar lo que para el efecto considere pertinente, como por ejemplo: garantizar que las instalaciones (artículo 684) cuenten con los elementos infraestructurales y áreas suficientes para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o procurar una adecuada seguridad interna y perimetral (artículo 685).

En el COIP (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014) se enlistan y explican las fases de régimen (artículo 692), donde se inicia con la fase informativa y de diagnóstico de la PPL, la cual sirve de línea base para conocer su situación y planificar su rehabilitación y su tiempo de estadía. La segunda fase corresponde al desarrollo integral personalizado que es cuando se procede con la ejecución de lo planificado en la fase 1 y se da seguimiento a los programas de tipo familiar, atención psicológica, actividades académicas y culturales, de tipo laboral, social, conservación de las salud, entre otros. El tratamiento que se ejecuta dentro de la fase 2 se explica en el artículo 701, donde se exponen sus 5 ejes relacionados con el trabajo, el ámbito educativo, cultural y deportivo, la salud, 4. Vinculación familiar y social y 5. Reinserción (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, p.115-116). Desarrollar y ejecutar los ejes indicados se establece en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En la fase 3 se presenta la inclusión social donde se analiza la posibilidad de la reinserción progresiva de la PPL a la sociedad, siempre y cuando se cumplan requisitos previos. Finalmente la fase 4, donde se brinda apoyo a liberados, de tal forma que su reinserción sea fácil y adecuada, tal como se establece en el reglamento (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, p.114). Cumplir las etapas del modelo de atención integral para las PPL, requerirá de talento humano, equipamiento e incluso infraestructura que permita una óptima ejecución.

- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

El SNAI (2020) emitió el reglamento que regula todo el sistema de rehabilitación social del Ecuador, en el que se establece el marco dentro del cual debe funcionar el sistema.

Entre las temáticas que se regulan destacan los ejes del tratamiento de rehabilitación (artículo 178): "...laboral, educación, cultura, deporte, salud y vinculación social y familiar" (SNAI, 2020, p.51). Los ejes se planifican y ejecutan

con el fin de que las PPL superen las causas que los llevaron a cometer el delito (artículo 179), mediante el desarrollo de “habilidades, competencias y destrezas” que faciliten su tiempo de retención y los rehabiliten para una óptima reinserción.

Si bien es cierto la aplicación de los ejes es importante dado que de ellos depende la rehabilitación social de la PPL y su adecuada reinserción a la sociedad, la participación tiene la característica de ser voluntaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 176 y 183, Disposición General Décimo Quinta del reglamento, lo cual le da a la persona que requiere el tratamiento, la posibilidad de permanecer en el centro cumpliendo su condena, sin cumplir con ningún programa de rehabilitación. Lo indicado coincide con lo establecido en el artículo 9 del COIP respecto a la voluntariedad.

De lo expuesto sobre la voluntariedad, surgen varias interrogantes las cuales se relacionan a la calidad y al nivel de garantía de un proceso de rehabilitación cuando la misma es libre y voluntaria, a pesar de que se pone en peligro la seguridad ciudadana por reincidencia de delitos por personas que no han sido parte de procesos de rehabilitación.

- **Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes**

El Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (Organización de las Naciones Unidas, 2002) es un instrumento legal de carácter internacional del cual el Ecuador es parte y que fomenta la protección de las PPL frente a los actos de tortura y cualquier tipo de maltrato o pena cruel, de tipo inhumano o degradante.

Para poder cumplir con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos humanos dentro de los centros de rehabilitación, el protocolo establece la obligación de que los organismos nacionales e internacionales independientes realicen visitas periódicas

donde se evidencia la situación real de cada sitio y el trato a sus internos, de tal manera de que se prevengan situaciones de tortura y tratos crueles.

Lo indicado en el protocolo forma parte de la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2018) que en su artículo 66 reconoce y garantiza derechos de libertad, donde se encuentra incluido el derecho a la integridad personal, el cual establece la prohibición de actos de tortura y el trato o la pena cruel. La Constitución asigna la responsabilidad a la Defensoría del Pueblo (artículo 215) de monitorear el cumplimiento del debido proceso, procurar siempre la prevención y no dejar que se ejecuten acciones de tortura, crueldad en el trato, inhumano. (p.113)

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

De acuerdo a Guzmán (2003) todos los Derechos Humanos que forman parte de los instrumentos legales internacionales se caracterizan por su calidad de: “Indivisibles, interdependientes e interrelacionados, progresivos, mejorables o perfectibles..., así como irrenunciables, inalienables e imprescriptibles” (p.13), lo cual yace escrito incluso en el marco legal ecuatoriano, que, a pesar de su existencia, no ha podido cumplirse a cabalidad.

La realidad respecto a la situación de la garantía y los derechos humanos en las cárceles, no solo del Ecuador, sino también de los demás países latinoamericanos, refleja lo contrario al objetivo de rehabilitar y reinsertar, pues de acuerdo a Foucault (2002) las prisiones están fabricando indirectamente delincuentes cuando logran hacer sentir miserables a los detenidos y a las familias del detenido dado que la sentencia que mantiene retenido al jefe de hogar, incide directamente en la madre de hogar, llevándola muchas veces a la indigencia, generando abandono en los hijos, afectando la calidad de vida de la familia entera, lo que aporta a que la criminalidad se perpetúe.

La Organización de las Naciones Unidas, con el fin de salvaguardar los derechos humanos de los detenidos en centros de rehabilitación, emitió un documento denominado: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (2016) conocidas como las Reglas Mandela. Estas reglas representan el marco de acción sobre el cual los estados parte, deberán expedir sus normativas legales destinadas a garantizar y cumplir con los derechos de las PPL dentro de los centros de detención y procurar su rehabilitación y adecuada reinserción a la sociedad.

Los estados firmantes tienen el compromiso de mejorar sus políticas y su práctica penal, haciendo cumplir lo establecido dentro de las reglas respecto al trato y cuidado que los PPL tienen el derecho de recibir, de tal manera que las condiciones de vida y el tratamiento de rehabilitación sea siempre el adecuado.

Uno de los objetivos de las reglas es alcanzar la rehabilitación del detenido mediante un adecuado trato, tratamiento de rehabilitación y respeto a su dignidad como persona, lo que estimulará la voluntad del detenido que sobrelleve de mejor manera su tiempo en detención, integrarse y ser partícipe en todo su proceso de tratamiento y rehabilitación social (Organización de Naciones Unidas, 2015).

Entre las reglas que yacen descritas dentro del documento en estudio destacan:

Regla 1:

Promueve el trato con respeto y dignidad hacia la PPL dado que su sentencia no le hace perder su calidad de ser humano, y por consiguiente los derechos a ellos consagrados, ante lo cual la regla prohíbe la tortura y tratos crueles o que degraden al ser humano. La regla establece que no habrá justificativo alguno para irse en contra de esta regla, más bien se motiva a garantizar siempre la seguridad física y psicológica de quienes están en detención, el personal que labora en los centros, proveedores, familiares y demás visitantes.

Regla 4

Dentro de esta regla se recuerda que el fin de la reclusión de las personas que cometen un delito se enfoca en la protección de la sociedad frente al delito y prevenir la reincidencia del mismo. Sin embargo, se considera que para alcanzar esa meta, es necesario sacar el mayor provecho del tiempo en el que el detenido se encuentre dentro del centro privado de su libertad, motivándolo a reinsertarse a la sociedad dentro del marco de la ley y de manera productiva. Se sugiere dentro de esta regla mantener una oferta de calidad en torno a: educación, formación profesional y trabajo, incluyendo apoyo en la recuperación desde la moralidad, a espiritualidad y lo social, fortalecidos con actividades saludables y deportivas.

Regla 11

En esta regla se establece que las PPL deben estar ubicados de acuerdo a su categoría, y no mezclados entre sí. Es importante para esto hacer una clasificación por edad, sexo, antecedentes penales, razones de su aprensión y trato que necesita ser aplicado, con el fin de que su permanencia y recuperación sean las adecuadas. Para esto se sugiere que los hombres y las mujeres permanezcan separados en edificaciones diferentes, así mismo quienes mantengan juicios en espera deberán ubicarse en áreas diferentes a los ya sentenciados, como también aquellas personas privadas de su libertad por deudas u otras causas civiles deberán situarse en espacios diferentes a quienes se encuentren detenidos por motivos criminales. Se sugiere además que los jóvenes estén separados de los adultos.

Regla 12

Si existiesen cuartos individuales, es decir con capacidad para un solo detenido, este será ocupado solo por un solo recluso, lo cual se respetará y se evitará hacinar a más de una persona en las celdas individuales. En cambio, en el caso de las celdas para uso colectivo, se cuidará que la selección de los ocupantes sea minuciosa y garantice que pueden relacionarse entre sí. Estas celdas tendrán una vigilancia estricta.

Regla 13

Aspectos como: iluminación, circulación de aire, climatización, espacio, servicios higiénicos, limpieza, entre otros, deberán ser garantizados en el alojamiento de las PPL.

Regla 15

Se garantizará espacios y equipos de saneamiento adecuados para las necesidades naturales de los detenidos.

Regla 17

Todas las áreas de uso de los detenidos deberán estar siempre en buen estado y limpias.

Regla 21

Cada PPL deberá contar con una cama individual y su respectiva ropa de cama, las mismas que deberán estar en buenas condiciones.

Regla 23

En torno al ejercicio físico y al deporte, las PPL podrán practicar por lo menos una hora de actividad física al aire libre, para lo cual existirán programas de educación física y recreación.

Regla 91

La rehabilitación de las PPL tendrá como meta, durante el tiempo que permanezcan detenidos cumpliendo con su pena, cultivar en ellos la voluntad y actitud de vivir dentro del marco de la ley y mantenerse gracias al fruto de su actividad laboral, procurando siempre el fomento del respeto a sí mismos y el desarrollo de su sentido de la responsabilidad.

Regla 96

A los PPL se les dará la oportunidad de trabajar y ser partícipes de su reeducación, siempre que su situación física y mental, certificada por un médico, así lo permita. El trabajo deberá ser productivo y suficiente para que la PPL se mantenga ocupada en una jornada laboral normal.

Regla 97

Se especifica que, el trabajo realizado por las PPL no deberán ser aflictivo, ni sometido a ningún tipo de esclavitud o servidumbre, o que su trabajo sea a beneficio de algún funcionario del centro penitenciario.

Regla 98

Todo trabajo puesto en práctica por la PPL deberá aportar por su naturaleza, a mantener o incrementar la capacidad del recluso para ganarse la vida de forma honrada una vez que sea reinsertado a la sociedad. Para esto se brindará formación profesional en oficios útiles para las PPL que muestren condiciones de aprovecharla en cuanto a la disciplina y otras generalidades.

Regla 104

Se realizarán acciones motivadas a promover la instrucción de todas las PPL cuyas condiciones lo permitan, incluyendo instrucción religiosa. Se debe exigir la obligatoriedad de la instrucción a analfabetos y a PPL jóvenes.

- Protección de los PPL y los Principios y Buenas Prácticas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que toda persona privada de su libertad por causas legales, deberá ser sentenciada o procesada con el propósito de ser rehabilitada y reinsertada a la sociedad de manera óptima (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008). Para el efecto, la Comisión estableció principios y buenas prácticas direccionadas a proteger a las PPL en las Américas.

Dentro del sistema penitenciario ecuatoriano se establece que todo procesado debe tener la oportunidad de alcanzar el buen vivir, para lo cual, es necesario prestar total atención de sus necesidades “educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas”, tal como está escrito en el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2018) y como se establece en el primer principio de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, donde se indica además que toda PPL sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados que han sido parte de la Organización de los Estados Americanos deberá tener un trato humano, digno, dentro de la garantía de sus derechos, cumpliendo con lo que se dicta en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El cuarto principio trata del control judicial y ejecución de la pena, donde se establece que dentro del marco de la ley, debe supervisarse constantemente que se respeten los derechos de las PPL, para lo cual se dispondrá de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales. Entre estos derechos se destaca el derecho a la alimentación, la cual debe ser suficiente en cantidad, calidad y condiciones de higiene, respondiendo a una nutrición adecuada. De la misma manera se debe garantizar el acceso, en todo momento, al agua potable.

El principio doce considera que el albergue debe garantizar espacio suficiente y en las condiciones adecuadas en cuanto al clima, iluminación, ventilación y mobiliario. De la misma manera se debe contar con instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad.

En el principio trece se manifiesta la necesidad de cumplir con el derecho a la educación, procurando su accesibilidad para todos. Así mismo, en el principio catorce, se establece que se deberá cumplir con el derecho de las PPL a trabajar, y ser remunerado por su trabajo de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, con el objetivo de lograr su rehabilitación y su posterior reinserción social.

En torno a las medidas contra el hacinamiento, el principio 17 establece que se debe cumplir con el número de plazas para las cuales el centro fue creado,

estableciendo la prohibición legal del hacinamiento. En el principio 19 se indica la necesidad de separar a los internos por categorías, de tal manera de que se garantice su seguridad y rehabilitación.

Sin embargo, a pesar de que los fundamentos legales del Ecuador y los encontrados en los derechos humanos de tipo internacional coinciden en la necesidad de garantizar los derechos de los privados de la libertad y asegurar una adecuada rehabilitación y reinserción a la sociedad, son muchas las contradicciones que se encuentran en la práctica (Coba, 2013) (Gamboa, 2015) (Rodríguez, 2011) (Viteri, 2017). En Ecuador por ejemplo, Coba (2013) considera que una vez que la persona ingresa al centro de detención en el Ecuador, inicia la pérdida de sus derechos, dado que es evidente que la persona debe someterse a normas y reglas no solo del Centro, sino también a la de los propios reclusos, quienes crean organizaciones delictivas internas que atentan contra los derechos de los internos y ponen en riesgo el orden y programas internas, afectando la calidad de vida general de las PPL.

La situación indicada genera el fortalecimiento de comportamientos delictivos agresivos al interior de los centros de detención, lo cual incide negativamente en el proceso de rehabilitación, sobre lo que Foucault (2002) manifiesta que: “La prisión, por consiguiente, en lugar de devolver la libertad a unos individuos corregidos, enjambra en la población unos delincuentes peligrosos” (p.245)

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

El tipo de investigación aplicada es uno de los tipos de investigación empleados, dado que se parte del estudio del problema respecto a los procesos de rehabilitación de las personas privadas de la libertad, para luego, y mediante la elaboración del

marco teórico y las entrevistas a guías y directivos del Centro de Rehabilitación de Babahoyo, evidenciar las principales causas y establecer potenciales soluciones.

Se seleccionó un enfoque mixto para el abordaje de la realidad con el fin obtener datos tanto de fuentes primarias como secundarias que permitieron no solo profundizar en el entendimiento del problema y sus causas, sino también proponer una potencial solución.

De acuerdo con la finalidad correspondió a un estudio aplicado ya que la intención del investigador fue que, una vez conocidas las causas del problema en torno a la vulneración de derechos de las PPL, se establezcan acciones que mejoren su proceso de rehabilitación.

Acorde con el nivel de profundidad se ejecutó una investigación explicativa, dado que se necesitaba identificar las principales causas de la vulneración de derechos y generar su relación con el proceso de rehabilitación de las PPL.

Considerando la temporalidad el estudio fue de tipo longitudinal porque los datos fueron tomados durante el desarrollo de la investigación a partir de individuos directamente vinculados a la problemática.

La investigación correspondió a una escala microsocia, ya que se trabajó con una problemática que afectó a nivel del grupo de las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.

Método de investigación

Se empleó la modalidad cualitativa, no experimental, con el fin de responder a la necesidad de contar con datos desde fuentes primarias y secundarias que permitan un mejor análisis de la situación actual.

Entre los principales métodos empleados estuvieron el analítico – sintético, histórico – lógico y el deductivo. El método analítico – sintético permitió caracterizar el problema y sus potenciales causas, desarrollar el marco teórico y sintetizar todos los datos obtenidos.

Se emplea además el método histórico - lógico, debido a la necesidad de estudiar investigaciones pasadas relacionadas a la temática en estudio y demás documentos que se relacionen a los proyectos de inversión y las ventas.

Se hizo uso además del método deductivo, el cual direccionó la investigación iniciando con el estudio y análisis desde situaciones generales para luego llevarlas hasta aspectos específicos del problema que permitan entenderlo y atenderlo mejor.

Técnicas de recolección de datos

La técnica de recolección de datos fue la entrevista, para lo cual se diseñó una guía de entrevista dirigida guías penitenciarios y directivos del Centro de Rehabilitación de Babahoyo, así como una guía de entrevista para un privado de la libertad, las cuales permitieron levantar información real de la situación de los privados de la libertad en Babahoyo.

Procedimientos

El universo de estudio estuvo compuesto por:

- 5 guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.
- 1 Director del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.

- 1 Persona que haya permanecido privada de su libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo por mínimo 1 año.

La muestra se compuso del 100% del universo de estudio debido a que el mismo es reducido. El tipo de muestreo fue no probabilístico de carácter intencional, debido a que el universo fue reducido, finito y seleccionado de manera directa.

Se realizaron entrevistas diferenciadas para cada grupo que participó en la muestra: guías penitenciarios, director, persona que haya permanecido privada de su libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo por mínimo 1 año.

Partiendo de las variables independiente y dependiente el procedimiento de operacionalización consistió en determinar las dimensiones y características que conforman cada variable y a partir de ellas elaborar las preguntas en el instrumento de recolección de datos o Guion de entrevista.

A continuación se presenta la operacionalización de las variables:

Tabla 1: Operacionalización de las variables

VARIABLES DE LA HIPÓTESIS	NORMATIVA	DIMENSIONES / CARACTERÍSTICAS	PREGUNTAS AL DIRECTIVO	PREGUNTAS AL GUÍA PENITENCIARIO	PREGUNTAS AL PPL
Variable independiente vulneración de los derechos de los PPL	Constitución Art. 51	Conocimiento de los derechos de los PPL	¿Conoce usted los derechos de los privados de la libertad?	¿Conoce usted los derechos de los privados de la libertad?	¿Conoce usted los derechos de los privados de la libertad?
	Constitución Art. 11 COIP Art. 12	Respeto de los derechos de los PPL	¿Cree usted que se respetan y ejercen a cabalidad los derechos de los privados de la libertad?	¿Cree usted que se respetan y ejercen a cabalidad los derechos de los privados de la libertad?	¿Los guías penitenciarios velan por garantizar los derechos de los privados por la libertad?
	Constitución Art. 203 COIP Art. 8, 12, 701	Educación	¿Cómo es el acceso a la educación de los privados de la libertad?	¿Ha recibido usted capacitación respecto a los derechos de los privados de la libertad?	¿Le fueron indicados sus derechos al ingreso al Centro?
	Constitución Art. 203 COIP Art. 8, 12, 701	Trabajo	¿De qué manera se desarrollan las habilidades laborales de los privados de la libertad?		
	Constitución Art. 203 COIP Art. 12, 701	Salud	¿Cuáles son las acciones direccionadas a la mejora de la salud mental y psicológica de los privados de la libertad?		
	Constitución	Derechos	¿Existen algún otro	¿Ha experimentado	¿Experimentó alguna

	Art. 66 COIP Art. 12	vulnerados	derecho de los privados de la libertad que usted considere vulnerado?	alguna vez una situación de vulneración de derechos de los privados de la libertad?	vez una situación de vulneración de derechos de los privados de la libertad?
		Causa de vulneración de los derecho	¿Cuál es la causa que genera la vulneración de derechos de los privados de la libertad?	¿Cuál es la causa que genera la vulneración de derechos de los privados de la libertad?	¿Cuál fue la causa que generó la vulneración de derechos?
Variable dependiente Proceso de rehabilitación	Constitución Art. 201, 202 COIP Art. 12, 669, 692, 701	Derecho a la rehabilitación	¿Quién supervisa el respeto a los derechos de los privados por la libertad?	¿Quién supervisa el respeto a los derechos de los privados por la libertad?	¿El Director del Centro vela por garantizar los derechos de los privados por la libertad?
		Nivel de residencia	¿Cuál es el nivel de reincidencia de los privados de la libertad?		¿Reinciden los privados de la libertad?
	Constitución Art. 203	Vulneración	¿Considera usted que la vulneración de derechos incide en la rehabilitación de los privados de la libertad?	¿Considera usted que la vulneración de derechos incide en la rehabilitación de los privados de la libertad?	¿Considera usted que la vulneración de derechos incide en el proceso de rehabilitación de los privados de la libertad?

Elaboración propia 2021

Análisis de los resultados

A continuación se realiza un resumen de los datos levantados de los entrevistados, lo cuales permiten conocer desde fuentes primarias el problema en estudio y determinar acciones encaminadas a su atención.

Se realizó primero un acercamiento al Director del Centro, quien manifestó que está al tanto de los derechos de los privados de la libertad, los mismos que son irrenunciables y el, como autoridad, debe promover su respeto. Sin embargo, considera que la situación en los centros carcelarios a nivel nacional no es la mejor, principalmente por limitados recursos, infraestructura insuficiente y escaso personal calificado, situación que se presenta en el Centro Carcelario en Babahoyo, donde considera que se hace todo lo posible para respetar y ejercer a cabalidad los derechos de los privados de la libertad, pero pueden existir aspectos que se escapan de control o atención oportuna por la falta de recursos. Está consciente además de que la infraestructura no es ni suficiente no óptima.

Al consultarle acerca de la situación del acceso a la educación de los privados de la libertad, se respondió que se dictan clases dentro del centro enmarcadas en un programa de alfabetización, sin embargo, no todos las PPL las toman, además de que el espacio para dictar las clases no es el más adecuado. En el ámbito técnico, donde se sugiere el desarrollo de habilidades laborales que les permita a los internos tener opciones de trabajo al culminar su condena, se indicó que no existen talleres ni cursos de capacitación artesanal que cumplan con lo indicado, sin embargo algunas veces hay cursos de elaboración de jarrones.

Sobre actividades físicas se indicó que el espacio dentro del Centro es reducido lo cual imposibilita la ejecución de actividades, sin embargo los internos realizan partidos de índor y algunas veces se dan clases de bailoterapia. Existe un departamento de salud para la atención a las PPL que puede mejorar su infraestructura.

Respecto a las acciones direccionadas a la mejora de la salud mental y psicológica de los privados de la libertad, existe un psicólogo dentro del equipo de trabajo del Centro que brinda atención oportuna a todos quienes la necesiten.

El entrevistado manifestó que los derechos son vulnerados en cierta medida, no en su totalidad, y considera que no existe otro derecho vulnerado, y que si esto ocurre es debido a la falta de recursos y la inexistencia de proyectos de reubicación del Centro en la ciudad de Babahoyo.

Al consultar acerca de quién supervisa el respeto a los derechos de los privados por la libertad manifestó que este trabajo se realiza en varias instancias, primero la dirección del Centro como parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, institución que supervisa además desde otras instancias, la Defensoría del Pueblo realiza visitas regulares al sitio y genera informes de la situación del mismo donde se establecen recomendaciones para un mejor funcionamiento y atención a las PPL, y la Mancomunidad Nacional de Prevención de la Tortura .

Al preguntar al Director respecto al nivel de reincidencia de los privados de la libertad se indicó que es elevado, es común ver a las mismas caras entrar y salir del Centro, lo cual pone en manifiesto que no se rehabilitan. Esta situación, manifestó el entrevistado, es el efecto de una serie de necesidades no atendidas en su totalidad que no permiten una rehabilitación efectiva.

Los resultados obtenidos al entrevistar a los guías penitenciarios permitieron encontrar varias coincidencias, por ejemplo, el hecho de que se conocen los derechos de los privados de la libertad, pero que sin embargo consideran que es necesario mayor apoyo para ejercer a cabalidad los derechos de los privados de la libertad.

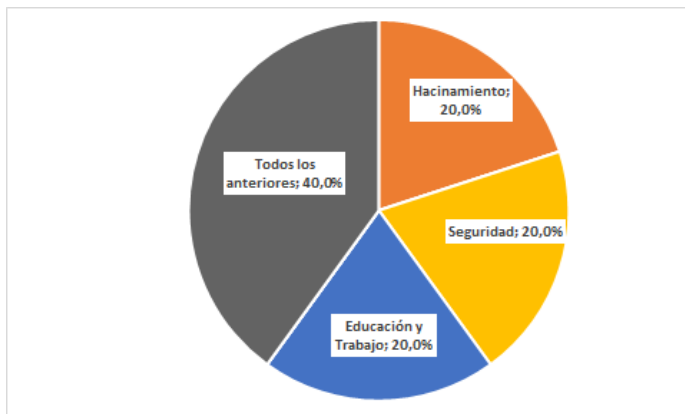
Tabla 2: Conocimiento de los derechos de las PPL

Categoría	Cantidad	Porcentaje
Si	5	100,0%
No	0	0,0%
Total	5	100,0%

Fuente: Autora a partir de los resultados de la encuesta a guías penitenciarios

Se manifestó que si se ha recibido capacitación respecto a los derechos de los privados de la libertad, siendo esto constante todos los años.

Figura 3: Causas de la vulneración de derechos



Fuente: Autora a partir de los resultados de la encuesta a guías penitenciarios

Sin embargo se contestó que si existen situaciones que pueden considerarse vulneración de derechos, como en el caso del exceso de internos, dado que el sitio fue construido para 100 y en la actualidad se sobrepasa esa cantidad, lo cual limita la atención.

Se indicó que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos supervisa las acciones dentro del Centro y busca garantizar siempre el respeto a los derechos de los

privados por la libertad. Se supo manifestar que consideran que la vulneración de derechos definitivamente incide en la rehabilitación de los privados de la libertad.

Finalmente, se realizó una entrevista a una persona que estuvo privada de la libertad quien manifestó que no conoció acerca de los derechos de los privados de la libertad mientras estuvo dentro del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.

La PPL entrevistada indicó que experimentó varias veces situaciones de vulneración de derechos entre las que destacaron: hacinamiento, comida en mal estado, celdas desprovistas de colchones, electricidad, baterías sanitarias en mal estado, duchas, nunca les otorgaban vestimenta ni insumos de aseo, no se sentían resguardados frente a amenazas internas provenientes de otros internos, entre otras situaciones negativas.

Cuando se consultó sobre si los guías penitenciarios velan por garantizar los derechos de los privados por la libertad, se contestó que esto no siempre es así, muchos internos se sienten vulnerables ante amenazas y presiones de otros internos a vista de autoridades y la policía del Centro, quienes no hacen nada para detener estas situaciones. A esto se suma el hecho de que durante su estadía en el Centro la PPL manifestó no haber conocido al Director.

La PPL entrevistada indicó que la vulneración de derechos si incide en el proceso de rehabilitación de los privados de la libertad, dado que no permite a los internos enfocarse en acciones positivas, sino más bien en preocuparse por su seguridad.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

Tema: Acciones encaminadas a la optimización del proceso de rehabilitación social de las PPL mediante el respeto a sus derechos y el derechos de los ciudadanos en general.

Objetivo: Garantizar la rehabilitación de las PPL dentro del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.

Acciones propuestas:

1. Reforma al artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal y Reforma al artículo 76, 183 y Disposición Décimo Quinta del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.
2. Adecuación del actual Creación de Rehabilitación Social como espacio para retener a personas por sanciones de tipo civil.
3. Construcción de un Centro de Rehabilitación Civil que cumpla con las características y requisitos establecidos en la ley.

Desarrollo de las acciones propuestas:

A continuación se desarrollan cada una de las acciones propuestas:

- 1. Reforma al artículo 9 del Código Orgánico Integral Penal y Reforma al artículo 76, 183 y Disposición Décimo Quinta del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.**

Objetivo específico: Garantizar la participación de las PPL en al menos un programa de rehabilitación dentro de los Centros de Rehabilitación Social.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía;

QUE, el artículo 3 de la Constitución del Ecuador, estipula que entre los deberes que tienen prioridad en el Estado se encuentran dar garantías sin discriminar a nadie, gozar los derechos de manera efectiva, tanto los estipulados en la Constitución como en la normativa internacional.

QUE, el artículo 35 de la Constitución del Ecuador estipula que los PPL son un grupo atención prioritaria, y manifiesta que van a ser atendidos con prioridad y especialidad tanto en lo público como en lo privado; para lo cual, el Estado protegerá de manera especial a aquellas personas que evidencian ser doblemente vulnerables;

QUE, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que los PPL no deberán nunca someterse a aislamiento como castigo a una falta disciplinaria; tienen derecho a la comunicación y a ser visitados por la familia y profesionales del derecho; podrán exponer a la autoridad judicial competente respecto a la manera como han sido tratados durante el aislamiento; recibirán atención del talento humano y materiales requeridos para que se garantice la salud integral dentro de los centros donde estén siendo rehabilitados, así como suplir sus necesidades en cuanto a la educación, el trabajo, la producción, la cultura, la alimentación y la recreación; tendrán derecho a ser tratado de manera preferente y especializada cuando son menores en estado de gestación, en período de lactancia, adolescentes, y los mayores de 65 años, con enfermedad o discapacitados;

QUE, la letra b) del número 3, del artículo 66 de la Constitución del Ecuador establece que es obligación que el estado brinde todas las garantías a las personas en cuanto a su derecho de una vida sin violencia tanto en el ámbito público como privado. El Estado deberá acoger las medidas que se requieran para dar prevención y eliminar y sancionar toda forma de violencia;

QUE, la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho a la gratuidad para tener servicio de justicia y una tutela adecuada, que trabaje con imparcialidad y con conocimiento integral de sus derechos e intereses, siempre cumpliendo con los tiempos de respuesta respectivos, garantizando la defensa del solicitante;

QUE, el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como es en materia penal, se asegurará garantías y derechos que constituyen el debido proceso, tanto de la persona procesada como de las víctimas; en tal sentido, es obligación mejorar el texto normativo en procura de su adecuada aplicación;

Que, de acuerdo al artículo 84 de la Constitución, el poder legislativo y las demás instituciones con competencia normativa tienen la responsabilidad de que las leyes y toda norma estén apegados a lo establecido en la Constitución, los Tratados Internacionales y demás documentos legales que dan garantía al cumplimiento de los derechos de las personas;

QUE, el artículo 201 de la Constitución Política establece que el objetivo del sistema de rehabilitación social es rehabilitar totalmente a los individuos que han sido privados de su libertad para luego reinsertarlos a la sociedad” (R.O. 449, 2008)

Que, la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala que es la norma superior y está sobre las demás normas que pertenecen al orden jurídico, y por lo

tanto, aquellas normativas y actuaciones desde el poder público deben estar acorde a la Constitución, dado que de no ser así no serán eficientes jurídicamente;

Que, de acuerdo al artículo número Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL**

Artículo 1.- Elimínese la palabra “y voluntariedad” del artículo 9.

Artículo 2.- Reemplácese del primer párrafo del artículo 9 la palabra “voluntaria” por:

“su participación es obligatoria durante su permanencia en el Centro de Rehabilitación Social en al menos uno de los programas de rehabilitación existentes, cuya selección será voluntaria”.

**EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS
ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES
Y EL
DIRECTORIO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL
DE REHABILITACIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

**REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN
SOCIAL**

Artículo 1.- Elimínese la palabra “voluntaria” del artículo 176.

Artículo 2.- Agréguese luego de la palabra voluntariedad en el párrafo 1 del artículo 183 lo siguiente:

“...para participar en la selección de al menos una actividad ofertada dentro de los programas de rehabilitación disponibles para las Personas Privadas de la Libertad en el Centro de Rehabilitación Social, de acuerdo a su categorización, situación física, mental y disciplina, durante todo el tiempo que permanezca cumpliendo la sentencia.

Artículo 2.- Elimínese la frase “de manera voluntaria” del párrafo 4 del artículo 183.

Artículo 3.- Elimínese la frase “Las actividades de educación no escolarizada son voluntarias” de la Disposición General DÉCIMA QUINTA, párrafo 4 de Educación no escolarizada.

Artículo 4.- Cámbiese la palabra “voluntarias” de la Disposición General DÉCIMA QUINTA, párrafo 7 de Grupos de Apoyo por: “obligatorias”.

2. Adecuación del actual Centro de Rehabilitación Social como espacio para retener a personas por sanciones de tipo civil.

El actual centro de rehabilitación social de Babahoyo presenta problemas en torno a:

- Espacio físico insuficiente y limitación total para crecer.
- Estado de la infraestructura no apto para la permanencia por largo tiempo de las personas privadas de su libertad ni para una adecuada categorización.

- Estado del mobiliario no apto ni suficiente para garantizar los derechos de las PPL.

Ante lo expuesto se sugiere que el actual Centro de Rehabilitación Social sea destinado para las personas adultas privadas de su libertad por infracciones civiles y de tránsito (siempre que estas sean contravenciones y no hayan conllevado un delito).

Para el efecto se requiere destinar recursos estatales en la mejora de las instalaciones y el cambio total del mobiliario actual del Centro, de tal manera que no se vulneren los derechos de los detenidos.

3. Construcción de un Centro de Rehabilitación Social que cumpla con las características y requisitos establecidos en la ley.

Dadas las características actuales del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, sus limitaciones en torno al espacio físico que no pueden ser solventadas y su ubicación dentro del caso urbano y residencial de la ciudad, es necesario su reubicación en una zona que permita cumplir con las características y requisitos dispuestos en los instrumentos legales nacionales e internacionales, que permita garantizar los derechos de los privados de la libertad y procurar su rehabilitación y adecuada reinserción en la sociedad.

El actual Centro de Rehabilitación Social vulnera los derechos de los detenidos, lo cual incide directamente en la ineffectividad de sus procesos y programas de rehabilitación, manteniendo altos niveles de reincidencia y elevado nivel de criminalidad en el cantón.

CONCLUSIONES

Las fundamentación teórica y legal permitieron conocer la realidad normativa de los derechos de las personas privadas de la libertad, para desde ese punto, generar una base frente a la cual comparar la situación actual del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo. El estudio y análisis de la normativa legal permitió además evidenciar que existen articulados que no contribuyen a la óptima reinserción de las PPL, más bien son una limitante dentro de su participación en los programas de rehabilitación, por ejemplo el caso específico de la voluntariedad expuesta en el artículo 9 del COIP y 176, 183 y disposición Décimo Quinta del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

Los resultados del levantamiento de información de campo evidenciaron que existe una problemática dentro del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, la cual se relaciona principalmente con aspectos infraestructurales y de espacios disponibles, los mismos que limitan las acciones internas para la rehabilitación y el adecuado cumplimiento de normativas legales vigentes tanto a nivel nacional como internacional, en torno a los derechos de los privados de la libertad. El actual centro vulnera los derechos de las PPL.

Ante la evidencia que resultó de la investigación, se propuso la reforma al artículo 9 del COIP y al 176, 183 y disposición Décimo Quinta del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social, con lo cual se estimularía una mayor participación de los privados de la libertad a los programas de rehabilitación, principal necesidad de la sociedad para evitar la reincidencia y disminuir los niveles delictivos.

Finalmente la información consultada, analizada y recopilada permite relacionar directamente a la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad como limitante para desarrollar un efectivo proceso de rehabilitación dentro del CRS de Babahoyo.

RECOMENDACIONES

Al finalizar la investigación y gracias a los resultados alcanzados se sugiere la reforma al COIP y al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social que junto a otras estrategias fomenten la participación de las PPL en los programas de rehabilitación, y que no se limite su pena al tiempo en el que cumplen la condena, sino más bien sean parte de un tratamiento de rehabilitación que garantice su reinserción en la sociedad como personas de bien.

Se sugiere a las instituciones públicas competentes el generar acciones encaminadas a la reubicación del Centro de Rehabilitación Social, en un lugar donde se garantice su crecimiento de acuerdo a la población carcelaria y demanda proyectada y la correcta ejecución de los programas de rehabilitación.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Registro Oficial.
- Clemmer, D. (2013). Prisionización. En D. Clemmer, *La Construcción Social de la realidad carcelaria*. Recuperado el 25 de Septiembre de 2013, de bookgoogle.com.ec/book-prisionización
- Coba, T. (2013). La función social del modelo de gestión penitenciaria en el Ecuador. En M. d. Justicia (Ed.), *Memorias del Seminario Internacional Derecho y Administración Penitenciaria*. Quito: Ayerve.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
- Defensor del Pueblo . (2018). *Personas Privadas de Libertad*. Madrid.
- Defensoría del Pueblo y Mancomunidad Nacional de Prevención de la Tortura. (2017). *Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo*. Babahoyo.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2012). *Ejes de la transformación del Sistema de Rehabilitación Social* .
- Diario El Telégrafo. (8 de Abril de 2020). Policía y Fuerzas Armadas reforzaron la seguridad en la cárcel de Babahoyo. *Justicia*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/policia-y-fuerzas-armadas-reforzaron-la-seguridad-en-la-carcel-de-babahoyo>
- Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado. (2009). *Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social*. Quito : LEXIS.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar*.
- Galvis, M. (2003). *Sistemas penitenciarios y carcelario en Colombia: Teoría y Realidad*. Colombia.

- Gamboa, F. (2015). *La vulneración de derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en el Ecuador*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Google. (2020). Google Earth. *Babahoyo*. Recuperado el 10 de Octubre de 2020
- Gudin, F. (2014). *Historia de las prisiones*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2015, de <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derechoconstitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>
- Guzmán, M. A. (2003). *Los Derechos Humanos, en especial, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Quito: Universitaria.
- Hulsman, L., & Bernat de Celis, J. (1984). *Sistema penal y seguridad ciudadana: hacías una alternativa*. Barcelona: Ariel.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2011). *Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad*.
- Iza Guerrero, C. (2014). *Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- López, Á. (2016). *La Vulneración de los Derechos de la Niñez al ser maltratados por personas adultocentristas en los hogares y espacios públicos de Chillogallo, frente a la falta de brindar Protección Integral por parte del Estado, la Familia y la Sociedad*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Márquez, R. (2014). *Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral*. Quito.: Universidad Central del Ecuador.
- Nikken, P. (2012). *El concepto de derechos humanos*. México: Universidad Autónoma Ciudad de Juárez.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos, o Degradantes*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* .

- Organización de Naciones Unidas. (2015). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Asamblea General.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (Vigésimo Tercera ed.).
- Rodríguez, B. (2011). *Necesidad de armonizar las normas del código de ejecución de penas con la Constitución del Ecuador en la adopción de políticas penitenciarias contemporáneas que garanticen la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad*. Ecuador.
- Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores. (2019). *Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional*. Quito.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito.
- Viteri, L. (2017). *La reinserción laboral de los privados de libertad del cantón Babahoyo principales obstáculos para su recuperación en edades de 20 a 40 años período 2016*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

Apéndices

- **Guía de entrevista Director del Centro**

1. ¿Conoce usted los derechos de los privados de la libertad?
2. ¿Cree usted que se respetan y ejercen a cabalidad los derechos de los privados de la libertad?
3. ¿Cómo es el acceso a la educación de los privados de la libertad?
4. ¿De qué manera se desarrollan las habilidades laborales de los privados de la libertad?
5. ¿Cuáles son las acciones encaminadas a la mejora de la salud y estado físico de los privados de la libertad?
6. ¿Cuáles son las acciones direccionadas a la mejora de la salud mental y psicológica de los privados de la libertad?
7. ¿Existen algún otro derecho de los privados de la libertad que usted considere vulnerado?
8. ¿Cuál es la causa que genera la vulneración de derechos de los privados de la libertad?
9. ¿Quién supervisa el respeto a los derechos de los privados por la libertad?
10. ¿Cuál es el nivel de reincidencia de los privados de la libertad?
11. ¿Considera usted que la vulneración de derechos incide en la rehabilitación de los privados de la libertad?

- **Guía de entrevista Guías Penitenciarios**

1. ¿Conoce usted los derechos de las PPL?
2. ¿Cree usted que se respetan y ejercen a cabalidad los derechos de las PPL dentro del Centro donde usted labora?
3. ¿Ha recibido usted capacitación respecto a los derechos de las PPL?
4. ¿Ha experimentado alguna vez una situación de vulneración de derechos de las PPL?
5. ¿Cuál es la causa que genera la vulneración de derechos de las PPL?
6. ¿Quién supervisa el respeto a los derechos de las PPL?
7. ¿Considera usted que la vulneración de derechos incide en la rehabilitación de las PPL?

- **Guía de entrevista ex persona privada de la libertad**

1. ¿Conocía usted los derechos de los privados de la libertad mientras estuvo dentro del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo?
2. ¿Le fueron indicados sus derechos al ingreso al Centro?
3. ¿Experimentó alguna vez una situación de vulneración de derechos de los privados de la libertad? ¿Cuál fue la causa que generó la vulneración de derechos?
4. ¿Los guías penitenciarios velan por garantizar los derechos de los privados por la libertad?
5. ¿El Director del Centro vela por garantizar los derechos de los privados por la libertad?
6. ¿Reinciden los privados de la libertad?
7. ¿Considera usted que la vulneración de derechos incide en el proceso de rehabilitación de los privados de la libertad?

- **Ubicación en Mapa**



Fuente: Google Earth (2020)

- **Fotografías de intento de escape del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo**



Fuente: SNAI, en el Telégrafo (2020)

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Maite Fabiola Pozo Valdez, con C.C: #1206655878 autora del trabajo de titulación: Vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad y su incidencia en el proceso de rehabilitación. Caso de estudio: Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 mayo del 2021.

f. _____

Nombre: Maite Fabiola Pozo Valdez

C.C: 1206655878



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad y su incidencia en el proceso de rehabilitación. Caso de estudio: Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pozo Valdez Maite Fabiola		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Jhonny De La Pared / Dr. Rodas Garcés Xavier		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	62
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Rehabilitación, privados de la libertad, penitenciaria, derecho, libertad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>Resumen.</p> <p>Los Centros de Privación de la Libertad en el Ecuador se han caracterizado primordialmente por la existencia de violencia extrema, agudo hacinamiento, una ocupación nacional 40% por encima de su capacidad máxima, inadecuado suministro de alimentos, agua y atención médica, ineficaz proceso educativo o de reinserción laboral, entre otros aspectos que en su conjunto limitan la posibilidad de alcanzar una óptima rehabilitación de la persona privada de la libertad. Ante esta problemática que vulnera los artículos 201, 202 y 203 de la Constitución del Ecuador, se planteó como objetivo de estudio establecer la incidencia de la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad en su proceso de rehabilitación dentro del CRS de Babahoyo, a fin de proponer pautas que permitan alcanzar los objetivos de la rehabilitación social de conformidad a los estándares nacionales e internacionales sobre la materia. Para el efecto, se desarrolló una investigación bajo la modalidad cuali-cuantitativa, aplicando los métodos: analítico – sintético, histórico – lógico y deductivo, que permitieron obtener información importante para fundamentar el trabajo. Se aplicaron además entrevistas a guías penitenciarios, un directivo y un ex prisionero del Centro de Rehabilitación, donde se evidenció la necesidad de atender las causas que impiden la rehabilitación del grupo en estudio. Al final se propuso la reforma al COIP y al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, así como la construcción de un nuevo Centro en Babahoyo en una ubicación que permita cumplir con las características y requisitos de los instrumentos legales existentes e incidir así positivamente en el proceso de rehabilitación.</p> <p>Abstract.</p> <p>Liberty Deprivation Centers (LDC) in Ecuador has been mainly characterized by the existence of extreme violence, overcrowding of prisoner population, a national occupation 40% over its maximum capacity, inadequate food and potable water supply, as well as medical attention, inefficient educative process or work reinsertion, and others aspects that together do not allow the possibility of reaching the rehabilitation of a person whose liberty has been legally deprived. Due to this situation that</p>			

infringes articles 201, 202 and 203 of the Constitution of Ecuador, it was set as the investigation objective: to establish the incidence of the violation of prisoners' rights in their rehabilitation process in the LDC of Babahoyo, to later propose actions to reach social rehabilitation goals according to national and international standards on the subject. To do this, it was developed a mixed mode investigation, qualitative and quantitative, applying methods as: analytical-synthetic, historical-logical and deductive, that allowed getting important data to justify the investigation. There were also applied interviews to prison guides, a directive and an ex-prisoner of the Rehabilitation Center, where it was evidenced the need of solving the causes that prevent the rehabilitation of the group on study. At the end it was proposed a reform of the COIP and the Regulation of the Social Rehabilitation System, as well as the construction of a new Center in Babahoyo located in a place that meet the characteristics and requirements stating in the legal instruments in order to positively affect the rehabilitation process.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: 0986733730	E-mail: maitepozo_v@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio	
	Teléfono: 0985219697	
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA		
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):		
Nº. DE CLASIFICACIÓN:		
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		

